DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

No. Radicado interno:	42
No. Radicado mercurio:	2025004649
Fecha de Revisión:	6/02/2025
Dependencia solicitante:	SECRETARIA GENERAL Y DE CERCANIA AL CIUDADANO
Modalidad:	MINIMA CUANTIA
Tipo de contrato:	SUMINISTRO
Objeto:	ADQUIRIR INSUMOS DE CAFETERÍA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL NIVEL CENTRAL DE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA DE CUNDINAMARCA
Plazo de ejecución:	9 MESES O HAS TA EL 31 DE DICIEMBRE LO PRIMERO QUE OCURRA
Valor presupuesto oficial:	116.000.000
Aportes departamento:	116.000.000
Aporte municipio o cooperantes	N/A
Verificación del proceso en el Plan Anual de Adquisiciones SECOP 2:	SI
No. CDP:	7100060352
Valor CDP:	116.000.000
Fuente de Recursos:	INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION
Vigencia Futura:	N/A
Proyecto:	N/A
No. Concepto precontractual:	N/A
Responsable de la revisión de la SJ/DC:	Luis Ernesto Rodríguez Camargo

Se emite concepto sobre los documentos puestos a revisión, previa aclaración de que la Dirección de Contratación no participó en la elaboración ni aprobación de los documentos expedidos en la etapa precontractual allegados en el expediente del proceso por parte de la dependencia solicitante, quien los radicó en medio magnético a través de Mercurio.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección de Contratación emite el presente concepto contractual de la revisión realizada al proceso antes identificado, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES/CONTEXTO

la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano a través de la Dirección de Bienes e Inventarios, es la responsable de brindar el apoyo necesario a todas las dependencias del sector central asegurando que cuenten entre otros, con los insumos de cafetería necesarios para garantizar el normal desarrollo de sus actividades y así propiciar un buen ambiente laboral, brindando las mínimas condiciones de bienestar y calidad de vida a los funcionarios, contratistas y usuarios visitantes que a diario acuden a la Gobernación de Cundinamarca a adelantar los diferentes tramites en cada una de sus dependencias.

Siendo importante enunciar que de acuerdo al análisis histórico realizado por esta Dirección, se pudo determinar que para la vigencia 2024, se consumieron alrededor de 3.787 libras de café y 3.363 libras de panela instantánea aproximadamente para la atención de los servidores públicos que desarrollan sus actividades diarias en la sede central, así como los usuarios visitantes que llegan a realizar los diferentes tramites en la Gobernación de Cundinamarca, de igual manera se brindó apoyo en este tema en los diferentes eventos organizados por las dependencias del nivel

central en los que participaban los funcionarios, contratistas y demás población del Departamento de Cundinamarca

Dando cumplimiento a las buenas prácticas sostenibles con el medio ambiente se crearon estrategias que permitan cambios de cultura ambiental, así como la disminución de pérdida de bienes y servicios ambientales de los ecosistemas, por lo que el Almacén General del Departamento sugirió a la Gobernación de Cundinamarca el reemplazo de los pitillos de plásticos de un solo uso, por mezcladores en madera, los cuales en el 2024 ascendieron a un consumo promedio de 271.000 unidades de mezcladores.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y con el fin de continuar ofreciendo un ambiente y bienestar laboral adecuado a los servidores públicos de cada una de las dependencias del sector central de la Gobernación de Cundinamarca y a los visitantes, se crea la necesidad de adelantar un proceso de selección de mínima cuantía, para la adquisición de los insumos de cafetería y así poder seguir prestando un óptimo y cálido servicio, de acuerdo al análisis del sector adelantado por el Almacén General de la Dirección de Bienes e Inventarios de la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano y a la naturaleza del objeto a contratar.

Para los efectos de adelantar la contratación a que se refiere el presente estudio previo, se tiene como respaldo el correspondiente Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 7100060352 expedido por la Dirección de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de Cundinamarca, esto con el fin de garantizar el proceso de contratación a través de un proceso de selección de mínima cuantía.

Que mediante concepto de fecha 18 de febrero de 2022 el Subdirector de Gestión Contractual de Colombia Compra Eficiente indicó lo siguiente "(…) cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato", en ese sentido, el presente proceso no excede el 10% de la menor cuantía, por consiguiente, se concluyó que la contratación para suplir la necesidad enunciada se debe adelantar a través de un proceso de contratación de mínima cuantía.
Por último, con la presente contratación se contribuye al objetivo de *"lograr una administración departamental eficiente, capaz, efectiva y transparente, más cerca al ciudadano con respuestas oportunas a los diferentes trámites y servicios, con criterios de oportunidad, pertinencia y calidad*".

Así las cosas, para atender la necesidad de la entidad, de acuerdo a los análisis efectuados por el área técnica, se ha determinado la conveniencia de adquirir insumos de cafetería para el nivel central de la Gobernación de Cundinamarca; por tal razón, resulta necesario y oportuno adelantar un proceso de contratación para suplir el requerimiento de insumos para las diferentes dependencias de la Gobernación de Cundinamarca.
Las anteriores necesidades se encuentran contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2025, de la Secretaria General identificada con el código UNSPSC. Se puede determinar que el objeto contractual se encuentra incluido en el PAA en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co.

SOPORTE NORMATIVO PROPUESTO POR LA SECRETARIA

Se aplicarán las normas legales que se dicten sobre la materia durante el desarrollo de esta contratación y que deban empezar a regir durante la vigencia de esta, con las excepciones que al respecto se determinen y las que se desprendan de las normas generales sobre vigencia de las mismas. Para lo que no esté particularmente regulado o previsto en las normas citadas, o en este documento, se aplicará lo señalado en las normas legales comerciales y civiles colombianas vigentes. Además, se aplicarán las normas propias del Departamento de Cundinamarca y las reglamentaciones internas de la Secretaría.

Para este tipo de contratos son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes o complementarias.

De conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los procesos de selección deben regirse por los principios de igualdad, eficacia, celeridad, economía, imparcialidad y publicidad.

En materia contractual, la ley señala que la selección del contratista deberá estar sujeta a las diferentes modalidades de selección como la licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa, siempre y cuando se cumplan con las condiciones establecidas para cada una de ellas.

Por otro lado, es necesario mencionar la aplicación o no del artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, que señala:

“Utilización del Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe publicar el Catálogo de Acuerdos Marco de Precios, y la Entidad en la etapa de planeación del proceso de Contratación está obligada a verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios Vigente con el cual la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad identificada.

Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad estatal que trata el inciso primero del Artículo 2.2.1.2.1.2.7 de presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales no deben exigir garantías de que trata la sección III del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de acuerdos marco de precios, a menos que el acuerdo marco de precios respectivo disponga lo contrario.

Es de aclarar que con la finalidad de determinar la modalidad de selección más adecuada para iniciar el proceso de contratación, se revisaron las características del Acuerdo Marco para la Prestación del Servicio Integral de Aseo y Cafetería IV, CCE-126-2023 Proceso: CCENEG-063-01-2022, de Marzo 7, 2023 hasta Marzo 7 2025 y se pudo evidenciar que no correspondía con las necesidades de esta Dirección, enunciadas previamente, dado que no se requiere contratar el servicio de personal de aseo y cafetería, sino únicamente la adquisición de los insumos de cafetería y como bien se menciona en el alcance del Acuerdo solo se podrá hacer uso del mismo para contratar tanto los bienes como el servicio.

Por otro lado, Colombia Compra Eficiente a través de Concepto C – 101 de 2023, una vez realizado el análisis correspondiente a la derogatoria tácita del artículo 42 de la ley 1955 de 2019 por la expedición de la ley 2069 de 2020, respecto de la concurrencia de la modalidad de contratación de mínima cuantía y de utilización de acuerdo marco de precios en el caso de adquisición de bienes de condiciones técnicas uniformes y de común utilización, concluyó lo siguiente:

> *“Como se expuso, en vigencia del artículo 42 de la Ley 1955 de 2019 que adicionó el parágrafo 3 del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 estableció que en los eventos en los que las entidades estatales debían contratar bienes o servicios de características uniformes que se encuentren en un Acuerdo Marco de Precios y cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades debían realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano en vigencia del Acuerdo Marco de*

Precios respectivo, no obstante, con la expedición de la Ley 2069 de 2020, que modificó de manera integral el procedimiento de selección de mínima cuantía y derogó de forma tácita el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019, se retoma por esta Agencia el criterio interpretativo de que cuanto el Proceso de Contratación no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, en sus tres metodologías o mecanismos, expuestos previamente, pues la interpretación de las normas vigentes en nuestro ordenamiento jurídico indican que en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto contractual sino sólo el valor del proceso de contratación.

La interpretación adoptada en este concepto, encontramos que se encuentra acorde también con el criterio adoptado por el Consejo de Estado en la sentencia del 23 de abril de 2021, previamente analizada, pues en ella se indicó que la contratación de mínima cuantía, introducida en nuestro ordenamiento jurídico por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el legislador encontró insuficientes las modalidades de selección de contratistas que traía el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y, en ejercicio del principio de libertad de configuración normativa que le asiste, incluyó esta última figura con un contenido específico que giró exclusivamente en torno a un elemento objetivo: la cuantía." (Subrayas fuera del original)

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano del Departamento adelantará el proceso bajo la modalidad de contratación de mínima cuantía

ALCANCE DEL OBJETO

N/A

ANEXOS

De conformidad con el Decreto 161 de 2024, la Secretaria de Salud adjunto lo siguiente:

DOCUMENTO	ADJUNTA	NO ADJUNTA	NO APLICA
A. LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA, CONCURSO DE MÉRITOS, MÍNIMA CUANTÍA:			
Solicitud de concepto y concepto precontractual (Planeación departamental).	ADJUNTA		
Certificado de disponibilidad presupuestal CDP	ADJUNTA		
Evidencia de la inclusión del proceso en el plan anual de adquisiciones PAA	ADJUNTA		
Evidencia de solicitud de cotización por SECOP II, en caso de no obtener respuesta por este medio, solicitud de cotización y cotizaciones que soportan el valor del presupuesto oficial y que soportan el estudio del sector y análisis del mercado.	ADJUNTA		
Estudio previo de necesidad, oportunidad y conveniencia que incluye el análisis del sector según el formato establecido en ISOLUCION.	ADJUNTA		
Ficha técnica (para el caso de subasta inversa) y en aquellos casos que por el objeto a contratar sea necesario.	ADJUNTA		
Aviso de convocatoria pública, para aquellos casos en que el mismo sea requerido según el formato establecido en ISOLUCION			

DOCUMENTO	ADJUNTA	NO ADJUNTA	NO APLICA
Proyecto de pliego de condiciones o invitación para el caso del procedimiento por mínima cuantía		NO ADJUNTA	
Proyecto de clausulado del futuro contrato.		NO ADJUNTA	
Los demás documentos que se generen en la etapa precontractual y que sean necesarios para la adecuada revisión y selección del contratista.	NO ADJUNTA		

OBSERVACIONES

1. La secretaría deberá ampliar técnicamente la justificación e indicar por que se requieren estos insumos, si bien el Acuerdo Marco del Servicio Integral de Aseo y Cafetería IV CCE-126-2023 presenta los insumos en el catálogo con el servicio de personal, se debe indicar por que solo se requieren los insumos y no el personal, si existe un contrato actual y por qué este no contempla insumos y finalmente, por cuanto tiempo será esta ejecución.
2. La secretaría deberá indicar en su justificación, porque no tomo en cuenta el Catálogo de Panela, aromáticas e infusiones, y el Catálogo de Café Social proveniente de Pequeños Productores de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, para realizar el suministro de estos insumos durante los meses requeridos.

https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/servicios-generales/catalogo-de-panela-aromaticas-e-infusiones

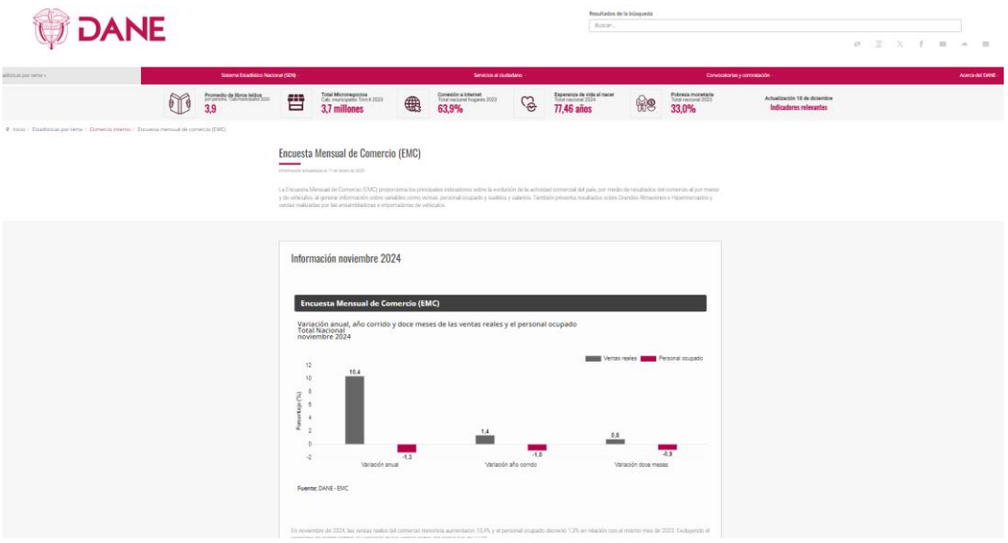


https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/servicios-generales/catalogo-de-cafe-social-proveniente-de



3. La secretaría en el numeral **Estadísticas del Sector** deberá actualizar la información, ya que las graficas y datos que presentan, corresponden a información desactualizada del

corrido del año 2023-2024, en el DANE ya se encuentran boletines actualizados con cifras a Noviembre de 2024, y Febrero de 2025, para los diferentes boletines Estadísticos.



**referencia tomada de: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/comercio-interno/encuesta-mensual-de-comercio-emc

RECOMENDACIONES

No se tienen recomendaciones

CONCLUSIÓN

La dirección de contratación considera que el proceso **SE ENCUENTRA VIABLE JURIDICAMENTE**, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, previa adopción de las observaciones establecidas en el presente documento

DEBER DE VERIFICACIÓN A OBSERVACIONES

Mediante Decreto Departamental 161 de 2024 se adopta el “MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL, SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA, SUPERVISIÓN, CONTROL Y PROCEDIMIENTO SANCIONA TORIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”, el cual establece en su CAPÍTULO I. numeral 7.2.:

“*(…) El funcionario que tramité un proceso de selección de contratista, con desconocimiento de las observaciones planteadas por el Comité de Contratos o por la Dirección de Contratación, asumirá las responsabilidades de índole penal, fiscal y disciplinario que puedan derivarse de su actuación. (…)”.*

ALCANCE DE LA REVISIÓN

La revisión adelantada por los profesionales de la Dirección de Contratación se circunscribe a aspectos jurídico–contractuales y es eminentemente documental, se realiza con base en los soportes allegados con el expediente contractual en cada caso, razón por la cual el Ordenador del Gasto y los funcionarios encargados de su realización, recopilación y presentación son exclusivamente responsables de su fuente y contenido.

De igual forma, una vez efectuada la devolución del expediente contractual con las observaciones advertidas por la Dirección de Contratación, será responsabilidad de la dependencia de origen complementar, ajustar o modificar los documentos puestos a consideración, de acuerdo con las observaciones anotadas en el concepto precontractual.

La Dirección de Contratación llama la atención para que en futuros procesos se tomen en consideración las observaciones presentadas para subsanarlas previamente al envío de nuevos procesos.

Finalmente debe considerarse que el documento oficial que contiene las observaciones emitidas por la Dirección de Contratación, será el presente concepto precontractual, documento que será publicado en el micro sitio de la Secretaria Jurídica y una copia deberá reposar en el expediente contractual; cuando se traten de procesos precontractuales de competencia del Comité de Contratos el concepto hará parte integral del Acta de Sesión del Comité de Contratos, que deberá ser publicada en el micro sitio y en el expediente contractual.

Cordialmente,

DIANA JULIETH TELLEZ BAREÑO
Directora de Contratación

Proyecto: Luis Ernesto Rodriguez Camargo
Profesional Especializado - Dirección de Contratación